

Real Edicto dando a conocer la Real Cédula de SM de 8 de agosto de 1773, por la qual se prorroga por dos años mas... el término señalado por la Real Pragmática de ... (29 mayo 1772) para la extincion de la actual moneda de oro ...

Barcelona : [s.n.], 1773

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00223

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

19

✦

DON PHELIPE DE CABANES,

SEÑOR DE LUTTANGE, VEINSBERG,
Chel-Kirchs, Guelange Mancy, Terlange, Rexange,
Cons, &c. Teniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Walona, Teniente General de los Reales Exercitos de S. M., Gobernador, y Comandante General Interino de el de este Principado, y Presidente de su Real Audiencia, &c.



OR quanto hemos recibido una Real Cédula su fecha en San Ildefonso à ocho de Agosto ultimo, por la qual se prorroga por dos años mas contados desde el dia en que se cumplan los dos primeros, el Termino señalado por la Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos, para la extincion de la actual Moneda de Oro, y Plata, cuyo tenor à la letra es como se sigue. = DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes; tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à todas las demàs Personas de qualquier calidad, estado, y preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar puede en qualquier manera: SABED: Que por mi Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo del año proximo pasado tube à bien mandar extinguir la actual Moneda de Plata, y Oro de todas clases,

Y

10

y que se Sellase à expensas de mi Real Erario otra de mayor perfeccion, baxo de las Reglas, y advertencias que en ella se prescriben; previniendo por el Artículo 15. „ Que no pudiendo „ extinguirse la antigua Moneda, interin que no se labre de la „ nueva de todas clases aquella porcion que se considera precita „ para el Comercio de estos Reynos, y comun uso de mis Va- „ sallos, ni siendo facil, que por mas que se aumenten las la- „ bores, puedan refundirse en breve tiempo los muchos millo- „ nes que hay de Moneda corriente, deberá continuar el uso de „ esta, sin novedad alguna, por el termino de dos años, con- „ tados desde el dia de la Publicacion de dicha Pragmatica, que „ fuè en tres de Junio siguiente, dentro del qual han de acudir „ sus Dueños à las Casas de Moneda de Madrid, y Sevilla à „ entregar la que tengan, para que en la forma prevenida se „ les satisfagan las cantidades que hubieren entregado en Mone- „ da del nuevo Sello: En la inteligencia de que pasado dicho „ Termino, no se darà, ni recibira Moneda antigua por su „ valor extrinseco, sino por el que la corresponda, como sim- „ ple pasta, sugeta por lo mismo à los Enfayes, y Derechos „ establecidos por este trabajo, y à los costos de afinacion, y mer- „ mas, y demàs derechos que se cargan à los Metales. „ Pero como no obstante la actividad con que se trabaja en mis Reales Casas de Moneda de Madrid, y Sevilla, y los medios que se ponen en pràctica para aumentar las Labores de ellas, no es posible verificar el recogimiento de tanta Moneda de Oro, y Plata como hay de antiguos Cuños en estos Reynos, y su reduccion al nuevo Sello en el referido termino de los dos años, señalados à este fin por la citada Real Pragmática, por mi Real Orden de diez y ocho de Julio proximo pasado, comunicada al Consejo, y publicada en el, y mandada cumplir en veinte y quatro del mismo: He venido en prorrogar, por otros dos años mas, contados desde que se cumplan los dos primeros, el termino señalado por la citada mi Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo de el año proximo pasado, que trata de la Extincion de la actual Moneda de Plata, y Oro de todas clases, para que mis amados Vasallos no padezcan el grave perjuicio que les resultaría, si pasados estos, perdiese la exprefada Moneda antigua de Oro, y Plata su curso, y valor extrinseco, y quedase reducida al que merezca su Metal en calidad de simple pasta como lo dispone la citada Pragmática, la qual dispense, y derogo en esta sola parte por un efecto de mi Real Clemencia, dejandola en su fuerza, y vigor para todo lo demàs que contiene. Y para que todo lo referido tenga

el

el mas pronto, y puntual cumplimiento segun lo de jo orde-
nado, se acordò expedir esta mi Cédula: Por la qual mando
à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, vean, y
guarden su contenido, y le hagan guardar, y cumplir, en to-
do, y por todo en la forma que queda dispuesto, sin disminu-
cion alguna, bajo de qualquier pretexto, ò causa, dando para
ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria
otra declaracion alguna mas, que esta; y para su puntual ob-
servancia, y que llegue à noticia de todos, hareis se publi-
que por Edictos, asi en esta Corte, como en las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos mis Reynos, poniendose testimonio
de haberse fixado, por convenir asi à mi Real Servicio, bien,
y utilidad de la Causa publica, y à la puntual execucion de
mis Ordenes. Que asi es mi voluntad; y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez
Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de
Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dè la misma fé, y credito que à su Original. Dada en San
Ildefonso à ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres.
YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secre-
tario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su manda-
do. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don
Josef de Vitoria. = Don Miguel Joaquin Lorieri. = Don Gon-
zalo Henriquez. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Te-
niente de Canciller Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = *Es co-
pia de la Original, de que certifico.* = Por el Secretario Salazar. =
Don Pedro Escolano de Arrieta. = *Por tanto debiendo Nos ze-
lar el mas puntual cumplimiento, y observancia de la preinserta
Real Cédula, conferida la materia en la Real Audiencia è in-
siguiendo el Acuerdo de ella ordenamos, y mandamos à todos los
Corregidores, sus Tenientes, Bayles, Alguaciles Mayores, y Or-
dinarios, Soshayles, y à todas y qualesquier Justicias de este
Principado, y demàs Personas, à quienes toca, y pertence, to-
car, y pertenecer pueda en qualquier manera, guarden, cum-
plan, y executen, guardar, cumplir, y executar hagan todo
lo que vá expresado en la citada Real Cédula, sin lo contra-
venir ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y para-
que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignoran-
cia mandamos hacer, y publicar este Edicto por los parages
públicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demàs Ca-
bezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Prin-
cipado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado*

en

*Sobre la gasta
en moneda
de Plata y Oro*

en Barcelona à treinta de Setiembre de mil setecientos setenta y tres.

Phelipe de Cabanes.

Visto Don Joseph de Lardizabal, Regente.

*Par indisposicion de mi Padre el Baron de Serrahí,
Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano
Principal de Càmara, y Gobierno.*

Don Felix de Prats, y Santos;

Lugar del Sello:

Registrado en el firmar. & Obligat. iii. folio XLI.

Se ha publicado el presente Real Edicto, por los parages pùblicos, y acostumbrados de esta Capital, por mi Thomàs Alarèt, Pregonero y Trompeta Real; hoy el siete de Octubre de mil setecientos setenta y tres.

Thomàs Alarèt.

C.B. 6000000 612250
FEV - AV - CASAS - 00223